

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 24 DEL AÑO 2020.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1636.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 39, LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 46 Y LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 53; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER Y XXVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 53, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 88, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1676.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1703.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1710.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 5; Y EL CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LA PESCA ARTESANAL" AL TÍTULO SÉPTIMO "DE LA PESCA", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER, Y 44 QUATER A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1711.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES I, XXXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX Y LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1712.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1714.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Septiembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1710

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del Artículo 3, y la fracción VII del artículo 20; y se adicionan la fracción XXVIII Bis al Artículo 5; y el CAPÍTULO III denominado "DE LA PÉSCA ARTESANAL" al Título Séptimo "DE LA PESCA", que contiene los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Reconocer, proteger y fomentar la pesca artesanal; así como procurar y promover que, a las comunidades y pueblos indígenas, les sea respetado su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten;

X. a la XVI. ...

Artículo 5.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXVIII Bis. Pesca Artesanal: A la actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales, practicado principalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u organizaciones asentadas en comunidades indígenas o afromexicanas costeras o ribereñas, desde embarcaciones con poca autonomía, con artes y técnicas de pesca de mínima tecnificación, cuyas dimensiones son de escala menor;

XXIX. a la XLVII. ...

Artículo 20.- ...

I. a la VI. ...

VII. Programas que protejan, promuevan y fomenten la pesca artesanal;

VIII a la XIV. ...

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I y CAPÍTULO II

CAPÍTULO III
DE LA PESCA ARTESANAL

Artículo 44 Bis.- En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

Artículo 44. Ter.- El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalentes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social

Asimismo, deberán de analizar y, en su caso, prevenir los impactos negativos de adoptar políticas y medidas que contribuyan a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las y los pescadores artesanales.

Artículo 44 Quater.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan y contravengan el presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá adoptar y realizar las acciones necesarias; así como disponer de los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Octubre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1711

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, XXXVII y XXXVIII del artículo 13, y la fracción I del artículo 14; y se adicionan segundo párrafo a la fracción XX, y las fracciones XXXIX y XL al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con los programas y acciones establecidas a nivel nacional, con una visión a largo plazo;

II. a la XIX. ...

XX. ...

De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

XXI. a la XXXVI. ...

XXXVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los municipios;

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTÁ UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.